

ORDENANZA N° 32 – HCDPF - 2018

Potrero de los Funes, 7 de Noviembre de 2018

MODIFICACIÓN ORDENANZA N° 14-HCDPF-2018

VISTO:

La Ordenanza N° 14-HCDPF-2018 “Código de Faltas Municipal”; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la sanción de la referida Ordenanza, se dispone la tipificación de conductas que conllevan a faltas normativas y se establece el quantum económico que deberá abonar el infractor al verificarse los hechos descritos en la norma;

Que conforme surge del informe emitido por el Juzgado de Faltas y remitido al Poder Ejecutivo Municipal, puede advertirse que en materia de faltas de tránsito con vehículos automotores, los mínimos establecidos para determinados supuestos fácticos, devienen muy bajos en términos monetarios y por consiguiente su cuantía económica desvirtúa el sentido de ser correctivo, riguroso y ejemplificador;

Que por ello, resulta necesario disponer de un incremento de los montos establecidos en los mínimos de determinadas las infracciones contempladas en el Capítulo Quinto de la citada Ordenanza y que se encuentran expresados en unidades monetarias municipales,

Por ello y en uso de sus atribuciones,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE POTRERO DE LOS FUNES, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA:

Art. 1º.- MODIFICAR los Artículos 61º, 62º, 63º,64º, 65º,66º, 67º, 68º, 69º, 70º, 71º, 72º, 73º, 74º, 75º, 76º, 93º y 94º del Capítulo Quinto de la Ordenanza N° 14-HCDPF-2018, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

CAPITULO QUINTO

FALTAS DE TRANSITO CON VEHICULOS AUTOMOTORES

Art. 61°.- CONducIR SIN LICENCIA. El que condujere sin haber obtenido licencia expedida por autoridad competente será sancionado con multa de 600 UVM a 25.000 UVM o arresto y/o inhabilitación.

Art. 62°.- CESIÓN DE VEHÍCULO A PERSONAS SIN LICENCIA. El que posibilitare el manejo a personas sin licencia será sancionado con multa de 300 UVM a 17.500 UVM o arresto y/o inhabilitación.

Art. 63°.- REPRESENTANTE DE MENORES DE EDAD. En el caso de los dos artículos precedentes, si quien posibilitare el manejo fuera representante legal y el representado que condujere, menor de dieciocho años, se impondrá sanción única de multa de 1.500 UVM o arresto al representante legal de seis a treinta días y/o inhabilitación.

Art. 64°.- CONDUCCIÓN POR INHABILITADOS. El que condujere estando legalmente inhabilitado para hacerlo, será sancionado con multa de 2.000 UVM a 50.000 UVM o arresto de cuatro a treinta días. El juez ordenará además, una nueva inhabilitación para conducir dentro del ejido municipal de hasta cinco años.

Art. 65°.- LICENCIA VENCIDA; CATEGORÍA. El que condujere con licencia vencida será sancionado con multa de 200 UVM a 17.500 UVM o con una licencia no correspondiente a la categoría de vehículo, será sancionado con multa de 200 UVM a 1000 UVM o arresto y/o inhabilitación.

Art. 66°.- USO DE ANTEOJOS. El que condujere sin lentes correctivos cuando su utilización estuviere implícita en la licencia de conducir, será sancionado con multa de 100 UVM a 25.000 UVM o arresto y/o inhabilitación.

Art. 67°.- NO PORTAR LICENCIA DE CONducIR. El que no portare la licencia para conducir cuando le fuere requerida, será sancionado con multa de 400 UVM a 9.000 UVM o arresto y/o inhabilitación.

Art. 68°.- ESTACIONAMIENTO. El que estacionare en lugares prohibidos o en forma indebida o antirreglamentaria, será sancionado con multa de 150 UVM a 17.500 UVM o arresto y/o inhabilitación.

Art. 69°.- SILENCIADOR. La falta de silenciador, su alteración, o la colocación de dispositivos en violación a las normas reglamentarias, será sancionada con multa de 150 UVM a 25.000 UVM o arresto y/o inhabilitación.

Art. 70°.- FRENOS. La falta o deficiencia de frenos será sancionado con multa de 300 UVM a 25.000 UVM o arresto y/o inhabilitación.

Art. 71°.- USO DE BOCINA. El que usare bocina antirreglamentaria o abusare de bocina reglamentaria será sancionado con multa de 100 UVM a 25.000 UVM o arresto y/o inhabilitación.

Art. 72°.- PERMISO DE CIRCULACIÓN. El que condujere con permiso de circulación vencido o no correspondiente, falta de transferencia de dominio, o con vehículo no patentado de acuerdo a las normas vigentes será sancionado con multa de 400 UVM a 17.500 UVM o arresto y/o inhabilitación.

Art. 73°.- CHAPA PATENTE. El que condujere vehículos que carecieren de una o ambas chapas patentes o las mismas estuvieren colocados en lugar que dificulten su visibilidad, será sancionado con multa de 400 UVM a 9.000 UVM o arresto.

Art. 74°.- CHAPA PATENTE DE OTRO VEHICULO. El/la titular o responsable de un vehículo automotor que circule con placas de identificación de dominio que no correspondan a ese automotor, será sancionado con multa de 1.000 UVM a 25.000 UVM, arresto o inhabilitación, decomiso de las placas y retención del automotor.

Art. 75°.- ESPEJOS RETROVISORES. El que condujere un vehículo que careciese de espejo retrovisor, limpiaparabrisas, para golpes u otro elemento reglamentario de seguridad, será sancionado con multa de 150 UVM a 25.000 UVM o arresto y/o inhabilitación.

Art. 76°.- LUCES. El que condujere vehículo en violación a las normas reglamentarias sobre luces, será sancionado con multa de 100 UVM a 17.500 UVM o arresto y/o inhabilitación.

Art. 93°.- EXHIBICION DE DOCUMENTACION SOBRE TRANSPORTE DE SUSTANCIAS PELIGROSAS. El/la titular o responsable de un vehículo de carga de sustancias peligrosas cuyo conductor/a no exhiba la documentación especial otorgada por la autoridad competente para la sustancia que transporta, será sancionado con multa de 1.000 UVM a 25.000 UVM, arresto o inhabilitación.

Art. 94°.- POLIZA DE SEGURO. El/la titular o responsable de un vehículo que no cumpla con la contratación de la póliza de seguro de responsabilidad civil hacia terceros, será sancionado con multa de 350 UVM a 25.000 UVM, arresto o inhabilitación..

Art. 2º.- Conferir fuerza obligatoria inmediata a la presente Ordenanza, desde el día de su promulgación, en los términos del Art. 70 de la Ley XII-349-2004.

Art. 3º.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

María José Marrero
Secretaria Legislativa
HCD
Potrero de los Funes

Pablo Daniel Sosa
Presidente
HCD
Potrero de los Funes